

**Asamblea General**

Distr. general
14 de septiembre de 2000
Español
Original: árabe/inglés/ruso

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 70 del programa
Creación de una zona libre de armas nucleares
en la región del Oriente Medio

Creación de una zona libre de armas nucleares
en la región del Oriente Medio**Informe del Secretario General*****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	2
II. Observaciones	3–4	2
III. Respuestas recibidas de los Gobiernos		4
Egipto		4
Federación de Rusia		5
Qatar		6

* Como en el presente informe se hace referencia al Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/28 (Part I y Part II)), para terminar de prepararlo habría que disponer de ese documento en todos los idiomas oficiales.

I. Introducción

1. En el párrafo 10 de su resolución 54/51, de 1º de diciembre de 1999, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región del Oriente Medio y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 de la Asamblea, de 6 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas indicadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe¹ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. En el párrafo 11 de la misma resolución, la Asamblea también pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa petición.

2. El 18 de febrero de 2000, el Secretario General dirigió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que señaló a su atención el párrafo 10 de la resolución 54/51 y recabó las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión. Se recibieron respuestas de Egipto, la Federación de Rusia y Qatar, cuyos textos se reproducen en la sección III *infra*. Las otras respuestas que se reciban de los Estados Miembros se publicarán como adiciones al presente informe.

II. Observaciones

3. El Secretario General toma nota de que se ha prestado más atención a la creación de una zona libre de armas nucleares en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada recientemente. Las medidas relativas al Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, se esbozan en el Documento Final² de la Conferencia, aprobado por consenso. Son las siguientes:

“1. La Conferencia reafirma la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio que fue aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y reconoce que la resolución sigue siendo válida

hasta que se logren las metas y los objetivos. La resolución, que fue copatrocinada por los Estados depositarios (los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995 y constituyó la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación.

2. La Conferencia reafirma que hace suyos las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos al respecto, así como otros esfuerzos, contribuyen, entre otras cosas, a que el Oriente Medio sea una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

3. La Conferencia recuerda que en el párrafo 4 de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio se “exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica”. La Conferencia toma nota, a este respecto, de que en el informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio³ se indica que varios Estados se han adherido al Tratado y que, con estas adhesiones, todos los Estados de la región del Oriente Medio, con excepción de Israel, son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia celebra la adhesión de estos Estados y reafirman la importancia de que Israel se adhiera al Tratado de no proliferación y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), realizando de esta forma el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

4. La Conferencia pone de relieve la disposición del artículo III del Tratado de no proliferación de que los Estados partes no poseedores de armas nucleares concierten acuerdos con el OIEA para satisfacer los requisitos del Estatuto del OIEA. A este respecto, la Conferencia observa en el párrafo 44 del examen del artículo III que nueve Estados partes de la región todavía no han

concertado acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA e invita a esos Estados a que negocien esos acuerdos y los pongan en práctica lo antes posible. La Conferencia acoge con beneplácito la concertación de un Protocolo Adicional por Jordania e invita a todos los otros Estados del Oriente Medio, sean o no partes en el Tratado, a que participen en el sistema de salvaguardias reforzado del OIEA.

5. La Conferencia toma nota de que, en su período de sesiones de 1999, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad las directrices para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de las diferentes regiones⁴. La Conferencia toma nota de que, en ese período de sesiones, la Comisión de Desarme alentó el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, así como de zonas libres de todas las armas de destrucción en masa. La Conferencia toma nota de que la Asamblea General, por vigésimo año consecutivo, aprobó sin someter a votación una resolución en la que se propone el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

6. La Conferencia invita a todos los Estados, y en especial a los Estados del Oriente Medio, a que reafirmen o declaren su apoyo al objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable, a que transmitan sus declaraciones de apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas y a que tomen medidas prácticas para realizar ese objetivo.

7. La Conferencia pide a todos los Estados partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, a que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las partes del año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente

Medio. Pide que la Secretaría prepare una compilación de esos informes como actividad preparatoria para el examen de estas cuestiones en las reuniones de la Comisión Preparatoria y de la Conferencia de examen del año 2005.

8. La Conferencia pide al Presidente de la Conferencia de las partes del año 2000 que transmita el Documento Final de la Conferencia, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, a los gobiernos de todos los Estados, incluidos los de los Estados partes que no pudieron asistir a la Conferencia y de los Estados que no son partes en el Tratado.

9. La Conferencia recuerda el párrafo 6 de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores. La Conferencia toma nota de la declaración hecha por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en la que reafirman su adhesión a la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

10. Teniendo presente la importancia de que se cumpla plenamente el Tratado de no proliferación, la Conferencia señala la declaración hecha por el Director General del OIEA el 24 de abril de 2000 de que, desde que cesaron las inspecciones del OIEA en el Iraq el 16 de diciembre de 1998, el Organismo no ha estado en condiciones de dar seguridades de que el Iraq cumple con sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. La Conferencia señala además que el OIEA realizó una inspección en enero de 2000 de conformidad con el acuerdo de salvaguardias entre el Iraq y el OIEA, durante la cual los inspectores pudieron verificar la presencia de material nuclear sujeto a salvaguardias (uranio poco enriquecido, uranio natural y uranio empobrecido). La Conferencia reafirma la importancia de que el Iraq siga cooperando plenamente con el OIEA y cumpla sus obligaciones.

4. En los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 se reafirma la amplia medida de apoyo de que goza la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. El Secretario General observa que en las reuniones del grupo de dirección multilateral celebradas en febrero de 2000, los Ministros de Relaciones Exteriores que participaron destacaron la importancia de que se acordara un programa amplio para el Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional. En ese contexto considera que el Grupo de Trabajo podría cumplir una función útil como foro para el debate de una amplia diversidad de medidas de control de armamentos, desarme y fomento de la confianza, como la creación de una zona libre de armas nucleares en la región, y expresa la esperanza de que las partes de la región y otros Estados interesados intensifiquen sus esfuerzos para que las actividades oficiales del Grupo de Trabajo puedan comenzar lo antes posible. El Secretario General reitera que las Naciones Unidas están siempre dispuestas a prestar toda la asistencia que se considere necesaria en ese ámbito.

III. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Egipto

[Original: inglés]
[6 de septiembre de 2000]

1. La decisión de Egipto de apoyar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio no puede ponerse en duda. Fue a petición de la República Islámica del Irán y de Egipto que en 1974 se incluyó en el programa de la Asamblea General el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”. Desde esa fecha, la Asamblea ha aprobado una resolución sobre esta cuestión todos los años, a partir de 1980 por consenso. En todos esos años, Egipto ha seguido cumpliendo una función de liderazgo en la promoción del objetivo de liberar al Oriente Medio de la amenaza de las armas nucleares.

2. En su calidad de Estado parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y signatario del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, Egipto ha demostrado claramente y sin ambigüedades que rechaza la opción nuclear, la cual a su

juicio constituye una de las principales amenazas a la paz, la seguridad y la estabilidad del Oriente Medio. Egipto observa que en la actualidad todos los Estados del Oriente Medio son partes del Tratado sobre la no proliferación, con excepción de Israel, que lamentablemente continúa ignorando los repetidos llamamientos a adherirse al Tratado y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), perpetuando de esa forma un peligroso desequilibrio en la región.

3. La importancia asignada a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es otra muestra del empeño de la comunidad internacional en establecer una zona de esas características en la región. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, la Conferencia de las Partes del Año 2000 aprobó por unanimidad en su Documento Final una reafirmación de la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación y someta todas sus instalaciones a las salvaguardias totales del OIEA, cuyo texto es el siguiente⁵:

“La Conferencia recuerda que en el párrafo 4 de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio se “exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica”. La Conferencia toma nota, a este respecto, de que en el informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio⁶ se indica que varios Estados se han adherido al Tratado y que, con estas adhesiones, todos los Estados de la región del Oriente Medio, con excepción de Israel, son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia celebra la adhesión de estos Estados y reafirman la importancia de que Israel se adhiera al Tratado de no proliferación y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias totales del OIEA, realizando de esta forma el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.”

4. Egipto es consciente de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es una tarea difícil. De hecho, cada región del mundo tiene sus propias características y cada zona debe adaptarse a esas características. Sin embargo, Egipto no comparte la opinión de que la paz total y las relaciones económicas y políticas plenamente desarrolladas entre todos los Estados de la región son requisitos para la iniciación de las negociaciones sobre la creación de una zona. Si esos argumentos fueran correctos, probablemente no se hubiera podido negociar el Tratado de Tlatelolco, y ni siquiera el Tratado de Pelindaba. Lamentablemente, los conflictos siguen asolando a diversas partes de África; con todo, esos conflictos no se utilizaron como excusa para impedir las negociaciones sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en África. A juicio de Egipto, la experiencia ha demostrado que la creación de zonas libres de armas nucleares en lugares de tensión y conflicto contribuye, de hecho, a aliviar las tensiones, prevenir conflictos y establecer relaciones pacíficas y de cooperación mutua.

5. Para que se pueda establecer una zona libre de armas nucleares en cualquier parte del mundo debe haber, inevitablemente, una firme decisión regional de alcanzar este objetivo. Esa decisión existe sin lugar a duda en el Oriente Medio, como lo demuestra la aprobación por consenso todos los años de una resolución de la Asamblea General sobre esa cuestión, y la aprobación por consenso por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de directrices relativas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada. A este respecto, Egipto observa con satisfacción que hay acuerdo en que debe alentarse el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, así como el desarrollo de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Egipto considera imperativo que estas decisiones se concreten en acciones para que puedan tener efectos determinantes y positivos en el proceso de paz del Oriente Medio.

6. Las negociaciones seguramente fracasarán si la creación de la zona libre de armas nucleares del Oriente Medio se condiciona al cumplimiento de una lista creciente de requisitos. A juicio de Egipto, el único requisito para la iniciación de las negociaciones sobre la creación de una zona en el Oriente Medio es que los Estados de la región tengan la voluntad política

para reunirse e iniciar las negociaciones. Egipto no comparte la idea de que la creación de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es nada más que un acto que “confirma una paz duradera” ya establecida. La zona libre de armas nucleares del Oriente Medio es, por sí misma, una importante medida de creación de confianza y un acto de reconciliación política. Además, sostener que es necesario que haya relaciones plenas de paz antes de que puedan comenzar las negociaciones sobre esa zona, al tiempo que se persiste en el mantenimiento de una opción nuclear, son evidentemente dos argumentos contradictorios que se excluyen mutuamente. En una región tan inestable como el Oriente Medio, no se podrá lograr una paz sólida y duradera si persiste en la región la amenaza nuclear.

7. Egipto continuará promoviendo el objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio lo antes posible y, en este contexto, seguirá tratando de obtener el apoyo de Estados de la región y de otras regiones. Además, Egipto seguirá tratando de realizar los objetivos relacionados con la creación de esa zona sobre la base del resultado de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares. Promoverá asimismo su iniciativa de abril de 1990 para el establecimiento, en el Oriente Medio, de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. En estas actividades, seguirá tratando de obtener el apoyo de la comunidad internacional y de todos los que están decididos a liberar a la humanidad, tanto a nivel mundial como regional, de la amenaza de las armas nucleares.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[12 de junio de 2000]

1. La Federación de Rusia, como cuestión de principio, apoya el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, idea que propuso originalmente en 1958. El establecimiento de una zona de esas características está en consonancia con los intereses nacionales a largo plazo de los Estados de la región y constituiría un paso importante hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el logro del objetivo del desarme nuclear establecido en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. Estamos convencidos de que la idea de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio sólo podrá hacerse realidad cuando todos los países de la región sin excepción sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Como es bien sabido, Israel es actualmente el único Estado de la región que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En vista de ello, la Federación de Rusia apoya enérgicamente el llamamiento que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares hizo a los países interesados de la región para que se adhirieran al Tratado y, antes del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, sometieran sus actividades nucleares a la salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Consideramos que sería una medida práctica importante para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

3. Al mismo tiempo, las diferencias de opinión respecto de la idea de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y su variante ampliada, una zona libre de armas de destrucción en masa, sólo podrán resolverse en el plano multilateral, con garantías adecuadas de las Potencias nucleares. A nuestro juicio, el debate sobre los parámetros de la zona libre de armas nucleares del Oriente Medio, incluida la cuestión de la vigilancia de la eficacia de su régimen, debería organizarse sobre una base aceptable para todas las partes interesadas y debería incluir la participación de las Naciones Unidas.

4. El mejor foro para ello podría ser el Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional. Seguimos buscando formas de incluir los problemas conexos en un programa oficial y sacar a las actividades del Grupo en su conjunto del estancamiento en que se encuentran. En la reunión del grupo de dirección en Moscú celebrada en febrero de 2000 se puso de relieve la importancia de elaborar un programa amplio convenido para el Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional y se instó a las partes de la región a intensificar sus gestiones por concertar, con la asistencia de los copatrocinadores acuerdos adecuados y por reanudar las actividades oficiales del Grupo. La Federación de Rusia, en calidad de copatrocinador y uno de los principales fundadores del Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional, tiene particular interés en que se

apliquen las recomendaciones de la reunión que el grupo de dirección celebró en Moscú.

Qatar

[Original: árabe]
[7 de junio de 2000]

1. La autoridad competente del Estado de Qatar (el Ministerio de Defensa) afirma que las medidas establecidas en las secciones III y IV del estudio que se anexa al informe del Secretario General de 10 de octubre de 1990 en relación con el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio" (A/45/435) son los siguientes:

a) Los Estados de la región no deberían poseer armas nucleares;

b) Ningún Estado debería situar armas nucleares en la zona geográfica de la región;

c) No debería emplearse armas nucleares, ni amenazar con su empleo, contra objetivos situados en la región.

2. El Ministerio de Defensa (Mando General) apoya esas medidas, que garantizarían la no proliferación de armas nucleares en la región. No tiene ninguna otra observación que formular.

Notas

¹ A/45/435.

² NPT/CONF.2000/28 (Part I y Part II).

³ NPT/CONF.2000/7.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I, secc. C.*

⁵ NPT/CONF.2000/28 (Part I y Part II), párr. 16/3.

⁶ NPT/CONF.2000/7.